

# El aporte por regulación en la industria de electricidad: el caso del organismo de evaluación y fiscalización ambiental

Paul Villegas Vega<sup>1 2</sup>

## SUMARIO

I. Introducción. II. El aporte por regulación. 2.1 Naturaleza jurídica. 2.2 Ámbito de aplicación. III. La industria de electricidad y la intervención del Estado. 3.1 La industria de electricidad: sus particularidades. 3.2 La intervención del Estado en la industria de electricidad. IV. El aporte por regulación en la industria de electricidad. V. La participación del COES y los aportes de sus integrantes. VI. El aporte por regulación en la industria de electricidad en beneficio del OEFA. 6.1 Naturaleza y funciones del OEFA. 6.2 La regulación del medio ambiente. 6.3 El aporte en beneficio del OEFA en la industria de electricidad. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía

## PALABRAS CLAVE

Aporte por regulación; regulación del medio ambiente; electricidad.

## KEY WORDS

Regulation fee; environmental regulation; electricity.

## RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto revisar el Aporte por Regulación en beneficio del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a propósito de la industria de electricidad en el Perú. En ese sentido, se analiza la naturaleza del aporte por regulación, la intervención del Estado en la industria de electricidad, la naturaleza y funciones de OEFA y la aplicación del aporte en beneficio de la referida administración pública.

## ABSTRACT

The purpose of this article is to review the Regulation fee for the benefit of the Agency for the assessment and environmental control (OEFA), on purpose of the electricity industry in Peru. In that sense, he examines the nature of the contribution by Regulation, intervention of the State in the electricity industry, the nature and functions of OEFA and the implementation of the contribution for the benefit of the Public Administration.

## I. Introducción

El aporte por regulación forma parte del ordenamiento jurídico peruano hace más de una década. No obstante, las dudas y controversias sobre este cobraron nuevamente

<sup>1</sup> Profesor Adjunto de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú e integrante del Grupo de Investigación en Derecho Administrativo de la misma casa de estudios.

<sup>2</sup> Miembro del Consejo de Egresados del Círculo de Derecho Administrativo (CDA).

relevancia debido a la aparición del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Por ello, y debido a que se le reconoce como una categoría que responde de manera distinta a los estímulos de cada industria, resulta necesario revisar la referida figura jurídica.

El objetivo del presente trabajo es desarrollar las razones de la inclusión del aporte por regulación en el ordenamiento jurídico peruano, analizar sus particularidades en la industria de electricidad y revisar su impacto en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el marco de la industria referida.

En función del objetivo mencionado, se ha considerado pertinente dividir el presente trabajo en ocho secciones que permitan desarrollar adecuadamente el aporte por regulación en beneficio del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Primero, se analiza la naturaleza jurídica y el ámbito de aplicación del aporte por regulación. A continuación, se busca poner en relieve la manera en la cual el Estado interviene en la industria de electricidad, para lo cual se revisan las particularidades de la industria y se identifican los principales modos de intervención. Luego, se realiza un análisis histórico del aporte por regulación en la industria de electricidad y se expone la participación del COES y el aporte que percibe de sus integrantes. Finalmente, se desarrolla la manera en la cual se aplica la referida contribución en la industria de electricidad en beneficio del OEFA. Para ello, se revisa tanto la naturaleza y funciones de la mencionada administración pública, como la contribución de la regulación del medio ambiente. Y, a manera de conclusión, se proponen los resultados del estudio realizado respecto del aporte por regulación en la industria de electricidad en beneficio del OEFA.

## II. El aporte por regulación

El estudio del aporte por regulación supone, primero, comprender la naturaleza jurídica del mismo, y, segundo, conocer el ámbito en el cual debe ser aplicado; en ese sentido en la presente sección se abordará ambos puntos.

### 2.1 Naturaleza jurídica

El aporte por regulación en el ordenamiento jurídico peruano, en principio, es reconocido como una contribución, la cual tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos de la actividad propia de los organismos reguladores.

La naturaleza tributaria del aporte por regulación ha sido desarrollada y aceptada tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Fiscal. No obstante, previamente a realizar el análisis de la referida jurisprudencia cabe revisar la norma que desarrolla la contribución.

El artículo 10 de la Ley 27332 (Ley Marco de los Organismos Reguladores), publicada en el año 2010, señala lo siguiente:

- (i) Los organismos reguladores podrán recabar una contribución denominada Aporte por Regulación;
- (ii) Las empresas bajo el ámbito de cada organismo regulador son la obligadas a brindar la referida contribución;

(iii) El valor del aporte por regulación en ningún supuesto podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; y

(iv) El valor del aporte por regulación será fijado, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

En atención a la norma referida, es posible notar que si bien se han establecido las Administraciones Públicas, las cuales se benefician del Aporte, los sujetos obligados a realizar el pago de la contribución y el límite del valor que podrá tener la contribución; no se ha señalado la alícuota que deberá tomarse en consideración para el cálculo del Aporte. Ello se debe a que su valor será determinado por el Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo, atendiendo a la situación de cada sector; es decir, tomando en consideración las distintas tareas, las cuales deben afrontar cada uno de los organismos reguladores.

Entonces, considerando que el aporte por regulación permite a los organismos reguladores la correcta consecución de sus fines, debe tomarse en cuenta que el fundamento de la referida contribución es que la participación de estas administraciones públicas resulta necesaria para el funcionamiento de los mercados (Baldwin et. ál. 2012: 9). De esta manera, se evidencia que el referido aporte se brinda debido a que la actividad propia de los organismos reguladores redundará en beneficio de las empresas participantes de cada sector.

Anotado el objeto de la figura jurídica en estudio, queda analizar la naturaleza tributaria del mismo. El aporte por regulación es un tributo debido a que cumple con los elementos esenciales de este, conforme a la definición desarrollada en la doctrina (Ataliba 1987: 37) y reconocidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 3303-2003-AA/TC. Los referidos elementos son: (i) su creación por ley; (ii) la obligación pecuniaria basada en el *ius imperium* del Estado; y (iii) su carácter coactivo, pero distinto a la sanción por acto ilícito.

En relación con la naturaleza tributaria del aporte, debe atenderse a lo dispuesto por la Norma II correspondiente al Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, la cual distingue tres (3) clases de tributo: impuesto, contribución y tasa. Y señala que la contribución se caracteriza por ser un tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades estatales.

Por su parte, el Tribunal Fiscal, en la Resolución 00416-1-2009, precisa que la contribución resulta ser un tributo vinculado debido a que su generación se asocia a una actividad estatal; la cual si bien produce beneficios generales a favor de toda la colectividad, a su vez genera beneficios diferenciales a favor de determinados sujetos.

En el caso del aporte por regulación, su naturaleza de contribución se justifica debido a que la actividad del organismo regulador, si bien resulta beneficiosa para el conjunto de los actores de cada sector (Estado, empresas prestadoras de los servicios, usuarios), genera un beneficio diferenciado en favor de las empresas prestadoras de los servicios por las distintas funciones que tienen a su cargo.

Asimismo, el Tribunal Fiscal en la resolución referida previamente señaló que las funciones de supervisión, regulación, entre otras propias de los organismos normativos y reguladores, generan un beneficio al mercado en general. Este, a su vez, alcanza de manera particular a los contribuyentes del aporte por regulación debido a que la realización de las funciones señaladas les permite beneficiarse con el ahorro de costos de transacción propias de su participación en el mercado.

Por lo tanto, se puede identificar que el aporte por regulación sustenta diversas actividades que realizan las administraciones públicas y no solo a la regulación económica. A su vez, resulta pertinente considerar a la regulación como la actividad en la cual se proyectan las diversas potestades que se atribuyen en favor de las administraciones públicas para la realización de las misiones de interés general (Muñoz Machado 2012: 527).

Establecida la naturaleza de contribución del aporte por regulación, resta analizar la legalidad de la remisión utilizada para la determinación de la alícuota, conforme al artículo 10 de la Ley Marco de Organismos Reguladores.

Al respecto, de la revisión de lo afirmado por el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes 02762-2002-AA/TC, 0042-2004-AI/TC y 1837-2009-PA/TC, se observa que el principio de reserva de ley admite, de manera excepcional, atendiendo al principio de seguridad jurídica, la remisión al reglamento en tanto la Ley de creación señale con claridad los parámetros de este.

De lo señalado, se desprende, en materia tributaria, que la reserva de ley resulta ser relativa, en tanto en la ley de creación concurren los límites de la potestad tributaria derivada y los elementos esenciales del tributo.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 1520-2004-AA/TC determinó que la remisión referente al aporte por regulación permite al Poder Ejecutivo determinar el valor de la alícuota atendiendo el límite del uno por ciento (1%) determinado por Ley, no siendo el supuesto de una habilitación en blanco.

## 2.2 Ámbito de aplicación

Conforme se ha comprobado, el aporte por regulación es una contribución la cual permite financiar la actividad propia de los Organismos Reguladores y Normativos. A propósito de ello, resulta necesario reconocer cuáles son los organismos a los cuales se hace referencia. En principio, se debe observar que el artículo 10 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores señala que las Administraciones Públicas, las cuales se encuentran beneficiadas son las siguientes:

- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público (Ositran), y
- Organismo de Supervisión de la Energía y Minería (Osinergmin).

A partir de la revisión del listado previo, se observa que las empresas que se encuentran en el ámbito de las industrias de minería, saneamiento, telecomunicaciones, infraestructura de transporte y energía (electricidad e hidrocarburos) se encuentran afectas al aporte por regulación. Ello pone en evidencia que, si bien cada organismo cumple con las potestades de regulación que, a su vez, implican la realización de funciones normativas, ejecutivas y de resolución de conflictos, la particularidad de cada uno responde a la especialidad de cada industria (Muñoz Machado 2011: 527).

Lo anterior, conlleva a que las alícuotas cuenten con distintos valores los cuales, además, arrojan resultados aún más variados, debido a la distinta facturación de las empresas en cada industria (Momi Hada 2014). A continuación, se presentan las alícuotas aplicables a las diversas industrias (Cairampoma Arroyo, 141-2).

En el caso de la Sunass, conforme a su Reglamento General (artículos 1 y 64) y el Decreto Supremo 105-2003-PCM, el aporte por regulación se aplica a las empresas que presten el servicio público de agua potable y se emplea una alícuota del uno por ciento (1%) sobre su facturación anual.

Por otro lado, el Osiptel, en atención a lo dispuesto en su Reglamento (artículos 1 y 97) y el Decreto Supremo 103-2003-PCM, recibe el Aporte por Regulación de parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones ascendente a 0.5% de la base imponible.

En el caso de Ositran, la base legal del aporte por regulación se encuentra en la Ley 26917, la cual señala que las empresas que se encuentran afectas a la contribución son las que realicen actividades de infraestructura de transporte de uso público, aplicándose una alícuota ascendente a 1% (uno por ciento) sobre su facturación anual.

Por último, en el caso de Osinergmin, el aporte por regulación no es uno, por el contrario, se utilizan cuatro alícuotas distintas, atendiendo a las diversas actividades que se encuentran en su ámbito. Además, la particularidad en los sectores de Energía y Minería permite que los aportes no solo sean recibidos por el Osinergmin, sino que también son considerados el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como Administraciones Públicas beneficiadas.

En ese sentido, es preciso señalar que, a efectos del aporte por regulación, las cuatro actividades en las cuales se dividen las empresas que se encuentran en el ámbito del Osinergmin (sectores de Energía y Minería) son:

- (i) Electricidad. Concesionarios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como quienes desarrollan las actividades de generación mediante autorización;
- (ii) Hidrocarburos. Entidades y empresas del subsector hidrocarburos que realizan actividades de importación y/o producción de combustibles (incluyendo gases licuados de petróleo y gas natural);
- (iii) Hidrocarburos. Entidades y empresas del subsector hidrocarburos, concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos; y

(iv) Minería. Titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del Osinergmin (gran y mediana minería).

La clasificación previa tiene como base legal la Ley 27699 (Ley de Fortalecimiento de Osinergmin) (artículo 7) y el Decreto Supremo 127-2013-PCM para el caso de Energía. En el caso de Minería, la base legal se encuentra en la Ley 29901 (Ley que precisa las competencias del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería) (artículo 4) y el Decreto Supremo 128-2013-PCM.

Considerando lo expuesto, a continuación se presenta un cuadro en el cual se recogen las alícuotas aplicables para las empresas que se encuentran en el ámbito del Osinergmin para los años 2014, 2015, y 2016:

| APORTES POR REGULACIÓN |   |      |                 |      |
|------------------------|---|------|-----------------|------|
| OSINERGIN              |   |      |                 |      |
| Sector                 | Subsector                                     | 2014 | Año (%)<br>2015 | 2016 |
| Energía                | Electricidad                                  | 0.50 | 0.51            | 0.54 |
|                        | Hidrocarburos<br>Importación /<br>Producción  | 0.42 | 0.38            | 0.37 |
|                        | Hidrocarburos<br>Transporte /<br>Distribución | 0.60 | 0.58            | 0.58 |
| Minería                | Gran y<br>Mediana Minería                     | 0.21 | 0.19            | 0.19 |

**Elaboración: Propia**

Realizadas las precisiones respecto del aporte por regulación en beneficio del Osinergmin, queda mencionar los aportes en favor del Ministerio de Energía y Minas y OEFA, los cuales serán abordados en las siguientes secciones.

Respecto, al Ministerio de Energía y Minas, las empresas que se encuentran consideradas en el subsector Electricidad, conforme se señaló líneas arriba, mantienen un aporte por regulación en el cual la alícuota asciende a 0.35% de la base imponible. Mientras que en el caso de las empresas consideradas en el subsector Hidrocarburos (transporte y distribución), el aporte mantiene una alícuota ascendente a 0.25% de la base imponible.

Por su parte, en los sectores de Energía y Minería, OEFA recibe el aporte por regulación en base a la Ley 29951 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013), la Ley 30011 (Ley que modifica la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental) y la Ley 30282 (Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015).

En función del fenómeno que se presenta en los sectores de Energía y Minería, se advierte que el aporte por regulación, más que vincularse con el desempeño de las funciones de los Organismos Reguladores, se encuentra vinculado con la potestad regulatoria.

### III. La industria de electricidad y la intervención del Estado

Habiéndose realizado la conceptualización de la figura jurídica del aporte por regulación, es necesario conocer las particularidades de la industria de electricidad y la manera en la cual el Estado interviene en esta. Con ello, posteriormente se podrá revisar el impacto del aporte por regulación en la industria señalada.

#### 3.1 La industria de electricidad: sus particularidades

La industria de electricidad ha sido estudiada por diversas ciencias desde su aparición debido a sus beneficios y complejidad. En la presente sección únicamente se aborda la que, desde la perspectiva del autor, resulta ser la característica técnica principal: la no almacenabilidad (Rivero Torre 2007: 191).

La electricidad es un producto que, en la actualidad, no permite ser almacenado de manera eficiente debido a que no se cuenta con la tecnología adecuada para ello. Ello obliga a que la producción, transporte y consumo concurren en un mismo momento. En consecuencia, la industria de electricidad debe contar con un equilibrio entre oferta y demanda, debe funcionar como un sistema (Lasheras 1999: 251), y debe contar con una infraestructura en red, la cual indiferentemente podrá ser de propiedad privada o de titularidad estatal (De la Riva, 1016).

En el Perú, conforme el Título I del Decreto Ley 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), el suministro de electricidad se encuentra dividido en las actividades de generación, transmisión y distribución; de las cuales la segunda y tercera son actividades reconocidas como servicio público y son realizadas en monopolio.

En atención a los distintos agentes que participan en la industria, en el Perú el suministro de electricidad cuenta con un Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en el cual participan las empresas de las diversas actividades mencionadas, atendiendo al equilibrio entre oferta y demanda propio de la industria.

Asimismo, la infraestructura en red, la cual es utilizada para las actividades de transmisión y distribución (actividades realizadas en monopolio), no es reiterable debido a que resulta más eficiente la prestación de cada servicio por una sola empresa (Martín Mateo 2003: 199; Viscusi et. ál. 2005: 423).

Es en razón al carácter no almacenable de la electricidad, al revestimiento de algunas actividades de la industria como servicio público y a su naturaleza de monopolio que se justifica la intervención del Estado, entre otros aspectos, para que la tarifa utilizada reconozca un valor razonable por el servicio prestado (Craig 1994: 223).

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la particularidad de la industria de electricidad supone la participación activa del Estado en esta, lo cual sugiere que se cuestione quién será el encargado de realizar las diversas funciones que la industria requiere para su adecuado funcionamiento (Craig 1994: 229).

En atención a la última cuestión, en el siguiente apartado se revisa qué administraciones públicas intervienen en la industria de electricidad y la manera en la cual participan en ella.

### 3.2 La intervención del Estado en la industria de electricidad

Las industrias reguladas, como es el caso de la industria de electricidad, presentan un desempeño eficiente en tanto los agentes presten los servicios de manera adecuada y las administraciones públicas realicen sus funciones atendiendo a los criterios técnicos y legales aplicables (Viscusi et. ál. 2005: 357). Por ello, resulta relevante revisar la Intervención del Estado en esta industria.

En atención a la Ley de Concesiones Eléctricas, la Industria de Electricidad realizó un cambio en la manera en la cual el Estado se desempeñaba, adoptando el Rol de Estado Garante (Estado Regulador); permitiendo así la iniciativa privada y la libre competencia en cuanto fuera posible y manteniendo facultades de regulación para el aseguramiento del interés común (Esteve Pardo 2010: 305-6).

En ese escenario, el Estado participa de distintas maneras en la industria, destacándose las funciones realizadas directamente por administraciones públicas como por entidades privadas.

Entre las administraciones públicas se encuentran el Ministerio de Energía y Minas, el Osinergmin, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), entre otras. Y por parte de las entidades privadas, se destaca la labor del Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

Considerando que sería un despropósito realizar un análisis de cada entidad (pública o privada) mencionada, a continuación se señalan las funciones principales del Ministerio de Energía y Minas, Osinergmin, OEFA y el COES en la industria.

El Ministerio de Energía y Minas se encarga de promover las diversas actividades de la Industria de Electricidad, emitir las normas necesarias para esta y se desempeña como concedente en los supuestos que se requiera. Por su parte, Osinergmin se desempeña como regulador y supervisor en la industria, debido a que si bien se encarga del establecimiento de tarifas, también realiza las tareas de supervisión de los diversos estándares necesarios para brindar un suministro de electricidad de calidad y seguro (Viscusi et. ál. 2005: 360). Cabe rescatar que cuenta, además, con potestades normativas, de fiscalización, sanción y de solución de controversias.

En cuanto a OEFA, se presenta como el encargado de realizar la fiscalización ambiental, buscando garantizar el equilibrio entre las actividades económicas y la protección del ambiente. En ese sentido, se presenta en la industria de electricidad como el supervisor especializado en medio ambiente. Por último, el COES, a diferencia de las administraciones públicas previamente reseñadas, es una entidad privada a la cual se le han encargado potestades públicas, entre las que se presentan la coordinación de la operación en tiempo real y la elaboración de la propuesta del plan de transmisión.

Por lo señalado, se observa que la participación del Estado en la industria de electricidad resulta ser extensa, diversa y necesaria para la consecución de la prestación de un suministro de calidad, seguro y acorde con el derecho de las personas a contar con un ambiente equilibrado.

#### IV. El aporte por regulación en la industria de electricidad

Realizado el análisis correspondiente a la figura jurídica del aporte por regulación y habiendo revisado las particularidades de la industria de electricidad y la intervención del Estado en esta, a continuación se desarrolla la manera en la cual el aporte por regulación resulta ser una figura jurídica relevante para la industria de electricidad.

Conforme se ha señalado, la participación del Estado en la industria de electricidad en el mercado peruano es una necesidad. Por ello, en atención a que las empresas que participan en la industria reciben un beneficio diferenciado por la actuación de las administraciones públicas, es que se justifica la inclusión de la referida contribución en el ordenamiento jurídico peruano.

El aporte por regulación es una figura jurídica mediante la cual las empresas de la industria de electricidad contribuyen con el sostenimiento de organismos reguladores, supervisores y normativos. Ello se desprende de la Ley de Concesiones Eléctricas (artículo 31, inciso g) y el Decreto supremo 009-93-EM (Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas) (artículo 234), en los cuales se señala que los titulares de concesiones y autorizaciones se encuentran obligados a contribuir al sostenimiento de los organismos públicos propios de la industria; considerándose que el conjunto de los aportes no podrá exceder, en conjunto, el uno por ciento (1%) de su facturación anual.

Las referidas normas cuentan con antecedentes normativos, los cuales recogen el mismo sentido que se considera en el aporte por regulación vigente. En efecto, el antecedente más reciente se encuentra en la Ley Marco de Organismos Reguladores, la cual fue descrita previamente. No obstante, el primer antecedente de los aportes se encuentra en la Ley 23406 (Ley General de Electricidad), publicada en el año 1982.

La Ley General de Electricidad (artículo 19) señaló que el Ministerio de Energía y Minas mantuvo en su organización a la Comisión de Tarifas Eléctricas, que se encontraba habilitada para regular tarifas de energía eléctrica y mecanismos de compensación de la misma. El referido órgano, conforme al artículo 31 de la norma en mención, contaba con la contribución de las empresas de la industria para cubrir sus gastos (el aporte por regulación).

Posteriormente, en la década de los años noventa la industria de electricidad sufre cambios relevantes entre los cuales se encuentran la promulgación de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley 26734, Ley que crea el Osinerg (actualmente, Osinergmin), promulgada en el año 1996, y la Ley 27116 (Ley que crea la Comisión de Tarifas de Energía), promulgada en el año 1999.

En ese contexto, el aporte debía ser realizado por los concesionarios de las diversas actividades de la industria, considerando el límite del uno por ciento (1%) de sus ventas anuales. Además, el Ministerio de Energía y Minas establecía la alícuota en favor tanto de la Dirección General de Electricidad como la que se mantenía en beneficio de la Comisión de Tarifas de Energía.

Con la creación del Osinerg, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (actualmente, Osinergmin) se realiza un cambio respecto a los organismos beneficiados por el Aporte. Siendo hasta ese momento solo los organismos normativos y reguladores los beneficiados, se adopta una variación mediante la cual también se considera a los

organismos fiscalizadores. Ello sobre la base de la naturaleza intrínseca del Osinerg como organismo supervisor y fiscalizador.

A su vez, se creó la Comisión de Tarifas de Energía, la cual se encargaría de fijar las tarifas de transporte de gas natural por ductos, de distribución de gas natural por ductos, de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos y de energía eléctrica. Años después, la Comisión de Tarifas de Energía se fusiona con el Osinerg (actualmente, Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin), conforme a la tercera disposición complementaria de la Ley Marco de Organismos Reguladores.

Realizada la fusión del actual Osinergmin con la Comisión de Tarifas de Energía, ya contando con la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la legislación consideró que el Osinerg podía ser considerado únicamente como un organismo regulador sin necesitar la etiqueta de organismo fiscalizador. Ello se manifestó en la Ley 29178 (artículo 31 literal g) (Ley que modifica la Ley de Concesiones Eléctricas), promulgada en el año 2008, la cual suprime a los organismos fiscalizadores como beneficiarios del aporte por regulación.

Asimismo, la Ley 29178 realiza más modificaciones respecto a los aportes por regulación en la industria de electricidad. Así, modifica a los agentes obligados a aportar la referida contribución, estableciéndose que los titulares de concesiones y autorizaciones deberán cumplir con realizar el aporte, siendo anteriormente solo los primeros los obligados. También, elimina la competencia del Ministerio de Energía y Minas para la fijación de los aportes y se precisa que en ningún supuesto el conjunto de los aportes podrá exceder el uno por ciento (1%) de la facturación de los obligados.

Establecido el contexto particular de los aportes por regulación en la industria de electricidad, queda revisar el estado actual de las referidas contribuciones. Para ello, a continuación se identifican los agentes beneficiados por el aporte por regulación.

En primer lugar, se encuentra la Dirección General de Electricidad, la cual es parte del Ministerio de Energía y Minas. Como ya se había mencionado previamente, es promotora de la industria y cuenta con potestades normativas. En su caso, la base normativa de su aporte se encuentra en la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento, la Ley de Organismos Reguladores y en Decreto Supremo 136-2002-PCM, el cual establece que la alícuota asciende a 0,35% de la facturación anual de los obligados.

En segundo lugar, se presenta el Osinergmin, que es el encargado de realizar las funciones de supervisión, regulación, fiscalización, sanción, solución de controversias y solución de reclamos de usuarios, conforme a su Ley de creación y a la Ley Marco de Organismos Reguladores. En su caso, conforme se señaló en la sección 2.2, el Aporte por Regulación asciende a 0.50% para el año 2014, 0.51 %, para el año 2015, y 0.54%, para el año 2016.

En tercer lugar, se encuentra el OEFA, que se encarga de la supervisión y fiscalización correspondiente al medio ambiente. La base legal de su aporte se encuentra en la Ley 29951 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013), la Ley 30011 (Ley que modifica la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental) y la Ley 30282 (Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015). A su vez, mediante Decreto Supremo 129-2013-PCM, se establece que el valor de la alícuota asciende a 0.11% para los años 2014, 2015, y 2016.

En atención a lo expuesto, a continuación se muestra un cuadro resumen de la evolución de la alícuota determinada para el aporte por regulación desde el año 2008 hasta el año 2016 en la industria de electricidad.

| APORTES POR REGULACIÓN - INDUSTRIA DE ELECTRICIDAD |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| MINEM - OSINERGIM - OEFA                           |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
| Entidad  | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
| <b>MINEM</b>                                       | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 |
| <b>OSINERGIM</b>                                   | 0.65 | 0.65 | 0.65 | 0.65 | 0.65 | 0.65 | 0.50 | 0.51 | 0.54 |
| <b>OEFA</b>  |      |      |      |      |      |      | 0.11 | 0.11 | 0.11 |
|  | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 0.96 | 0.97 | 1.00 |
| <b>Elaboración: Propia</b>                         |      |      |      |      |      |      |      |      |      |

## V. La participación del COES y los aportes de sus integrantes

Reconocidas las generalidades de la intervención del Estado en la Industria de Electricidad y las tareas e ingresos de los beneficiarios del Aporte por Regulación, queda realizar una revisión superficial (por cuestiones de espacio) sobre el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), debido a su relevancia para la industria y por el valor de los montos que percibe por parte de sus integrantes.

Conforme se señaló anteriormente, el COES resulta ser una entidad privada con personería de derecho público. Tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, procurando el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, conforme al artículo 12 de la Ley 28832 (Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica), promulgada en el año 2006.

Al respecto, se observa la particularidad del COES, debido a que es una entidad privada a la cual se le han brindado potestades públicas en beneficio del interés general, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Asimismo, el COES se encuentra integrado por todos los agentes del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, los cuales se encuentran agrupados por actividades: Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres. Son los integrantes en mención los obligados a realizar el pago del aporte para el sostenimiento del COES, reconocido en el artículo 19 de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

El referido aporte se determina en proporción a los montos registrados en el ejercicio anterior. Así, se consideran los siguientes conceptos:

- (i) Las inyecciones de potencia y energía de los generadores, valorizadas al precio básico de la potencia de punta y a costo marginal de corto plazo, respectivamente;
- (ii) Los ingresos totales derivados de la prestación del servicio de transmisión de los Transmisores; y

(iii) Los retiros de potencia y energía de los distribuidores y usuarios libres, valorizadas al precio básico de la potencia de punta y a costo marginal de corto plazo, respectivamente.

Adicionalmente, la ley en referencia señala que el presupuesto del COES, en ningún supuesto, podrá ser superior a la suma del 0,75% de cada uno de los montos señalados.

En atención a lo expuesto, a continuación se muestra un cuadro resumen de la evolución de los aportes de los integrantes del COES por actividades desde el año 2008 hasta el 2013.

| APORTES DE LOS AGENTES EN BENEFICIO DEL COES |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Por Actividad                                |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |
| Actividad                                    | Año (S/.)         |                   |                   |                   |                   |                   | Subtotal          |
|  | 2008              | 2009              | 2010              | 2011              | 2012              | 2013              |                   |
| <b>Generación</b>                            | 12,597,258        | 12,985,064        | 13,190,598        | 13,190,598        | 15,678,082        | 18,331,017        | <b>86,537,189</b> |
| <b>Transmisión</b>                           | 877,155           | 587,929           | 1,582,657         | 2,195,415         | 2,389,311         | 2,491,393         | <b>10,123,860</b> |
| <b>Distribución</b>                          | 2,510,637         | 6,979,359         | 7,380,503         | 7,946,946         | 9,102,118         | 10,496,371        | <b>44,415,934</b> |
| <b>Usuarios</b>                              | 1,278,259         | 3,999,135         | 3,563,003         | 3,667,545         | 3,960,589         | 4,600,197         | <b>21,068,728</b> |
| <b>Total</b>                                 | <b>17,263,309</b> | <b>24,551,487</b> | <b>25,716,761</b> | <b>27,565,076</b> | <b>31,130,100</b> | <b>35,918,978</b> |                   |
| <b>Fuente: COES-SINAC</b>                    |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |
| <b>Elaboración: Propia</b>                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |

## VI. El aporte por regulación en la industria de electricidad en beneficio del OEFA

A lo largo del presente estudio, se ha buscado dejar en evidencia los conceptos relevantes que permitan comprender la naturaleza e incidencia del aporte por regulación en la industria de electricidad. En ese sentido, en la presente sección se analiza el aporte, centrándonos en la industria de electricidad y la supervisión del medio ambiente.

### 6.1 Naturaleza y funciones de OEFA

El cuidado del equilibrio ambiental es una tarea que con el tiempo ha tomado mayor relevancia debido al conocimiento progresivo de los efectos negativos de no realizarlo. No obstante, la realización desde la esfera privada ha sido la excepción, siendo en la actualidad los poderes públicos los encargados de velar porque el equilibrio ambiental se cuide y se mantenga (Martín Mateo 2003: 399).

En atención a ello, se han adoptado diversas modalidades de intervención del Estado para la conservación del ambiente, utilizando medidas económicas frente a los agentes del mercado tanto de sanción como de fomento (Bermejo Latre 2009: 748).

Ello, a su vez, ha significado el despliegue de potestades normativas, de supervisión, de fiscalización, entre otras, por parte de administraciones públicas para garantizar el desarrollo de actividades particulares, el cual no sea contrario a intereses públicos, como el equilibrio ambiental (Martín Mateo, 2005: 352).

Más aún, la relevancia de la participación de las administraciones públicas se presenta debido a que los daños ambientales no perjudican únicamente a quienes no tomaron las medidas preventivas o de remedio necesarias en su debido momento. Por el contrario, afectan a las generaciones futuras (Fernández de Gatta 2012: 26).

Al respecto, en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, se resaltó la relación del desarrollo y la protección del medio ambiente. Ello ha significado, de manera especial para los países denominados en desarrollo, que el uso de recursos naturales se realice de manera sostenible para alcanzar el desarrollo tanto de su población como en materia económica (Vera Esquivel 2011: 46-7).

De lo expuesto, se puede establecer una clasificación de la intervención administrativa en la disciplina ambiental, encontrándose las siguientes modalidades (Esteve Pardo 2005: 49-50): la actividad de carácter preventivo, la actividad de control, la actividad sancionadora y la actividad dirigida a la reparación de daños causados al medio ambiente.

En atención a la relevancia del cuidado del Ambiente en el Perú, mediante el Decreto Legislativo 1013 (Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente), publicado en el año 2008 (Segunda Disposición Complementaria Final) se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a modo de un organismo público técnico especializado.

Conforme a la Ley 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental) (artículo 11) sus funciones son las siguientes: (i) Función Evaluadora; (ii) Función Supervisora Directa; (iii) Función Supervisora de Entidades Públicas; (iv) Función Fiscalizadora y Sancionadora; y (v) Función Normativa.

Es así que, el OEFA tiene por finalidad velar por el cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones reconocidas en materia ambiental; para lo cual realiza acciones entre las cuales se encuentran las de verificación, investigación, inspección de hechos (Sánchez Morón 2013: 667-7).

Asimismo, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Primera Disposición Complementaria Final) dispuso el procedimiento que debería adoptarse para que las entidades que mantuvieran funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, sean transferidas al OEFA.

El procedimiento en referencia se inicia mediante Decreto Supremo, el cual debía identificar las administraciones públicas las cuales cederían sus potestades en materia ambiental en favor de OEFA. En el caso de la Industria de Electricidad, fue el Osinergmin quien cedió las referidas potestades, lo cual se dispuso mediante el Decreto Supremo 001-2010-Minam.

Cabe acotar que mediante Ley 27699 (Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) (artículo 3), promulgada en el año 2002, se estableció que el Osinerg (actualmente, Osinergmin) se encontraba habilitado para cumplir sus funciones tanto en materias relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad como las referentes al medio ambiente.

Finalmente, mediante Resolución de Consejo Directivo 001-2011-OEFA/CD, de fecha 2 de marzo de 2011, se aprobaron los aspectos objeto de la transferencia, los cuales fueron

la supervisión, fiscalización y sanción ambiental en electricidad y en materia de hidrocarburos en general, entre Osinergmin y OEFA. Además, se determinó que OEFA asumiría las funciones transferidas del Osinergmin, a partir del 4 de marzo de 2011.

En razón de lo expuesto, se observa que las labores de OEFA respecto de la industria de electricidad han sido transferidas exitosamente, realizándose actividades de supervisión, fiscalización y sanción en beneficio de un ambiente equilibrado.

## 6.2 La regulación del medio ambiente

Identificadas las labores y relevancia de la participación de OEFA, en general y en particular, para la Industria de Electricidad, queda revisar la relevancia de la regulación del medio ambiente.

En atención a lo expuesto en el presente estudio, es posible señalar que compatibilizar la actividad económica y el impacto al ambiente es una regla notoria en la actualidad. Ello ha llevado a que el concepto de desarrollo tenga como un elemento intrínseco al factor ambiental, llegando a ser en determinados supuestos el criterio de decisión (Parejo y Moreno 2014: 158-9).

La participación de privados en lo que se denominan mercados libres y regulados quizás pueda apoyar en las soluciones para problemas ambientales. No obstante, al ser ello una posibilidad y no una regla, el ambiente no podría resistirlo a largo plazo. Es por ello que se hace necesaria la participación del Estado en los referidos mercados para el cuidado del ambiente, como es el caso de la industria de electricidad (Martín Mateo 2003: 39).

Asimismo, la presencia de riesgos en materia ambiental hace ya mucho ha dejado de ser de origen únicamente natural, apareciendo así los riesgos de origen humano. Estos últimos frente a los cuales, a diferencia de los primeros, permiten que se incida en las conductas de los particulares para administrar, disminuir o evitar los daños al ambiente (Lorenzetti 2008: 110).

Entonces, tomando en cuenta que el desarrollo actualmente mantiene intrínseco el factor ambiental para considerarse sostenible y que la participación de particulares puede implicar daños al ambiente (riesgo), la intervención del Estado resulta necesaria. A continuación, se fundamenta la referida participación en atención a la internalización de externalidades.

En primer lugar, la existencia de un Estado implica la intervención (mayor o menor) en la economía. Así, la presencia de externalidades, de información asimétrica, entre otras fallas de mercado, puede afectar la eficiencia del funcionamiento del mercado (Becker Zuazua 2009: 27).

En segundo lugar, las externalidades o costes externos originan una asignación incorrecta de los recursos en la economía, con base en que el mercado por sí mismo, mediante el precio, no reconoce esos costes externos (Linares Llamas 2009: 482). Ello se materializa cuando un particular realiza una actividad que produce un efecto sobre otro u otros particulares, por el cual no efectúa un pago ni recibe uno (Stiglitz 2000: 230).

En el caso de estudio, la consideración del ambiente como un factor adicional para la interiorización de costos aún resulta novedosa en nuestro país. Ello si bien ha dificultado

la adopción de procedimientos para la interiorización de las externalidades negativas referentes al medio ambiente (Martín Mateo 2003: 169), sí ha permitido justificar la intervención del Estado como una mejora para el mercado (Stiglitz 2000: 18).

No obstante, la regulación sectorial y del ambiente debe continuar evolucionando hasta el punto en el cual sea posible, o al menos tenerlo como punto de referencia, tener precios y cantidades de productos, los cuales consideren los efectos de la actividad de los particulares sobre el medio ambiente (Lasheras 1999: 336).

En tercer lugar, la regulación de las externalidades resulta una necesidad debido a que el precio de los productos no reconoce el costo real de producirlo para la sociedad (Baldwin et. ál. 2012: 18). Así, el supuesto de la afectación del ambiente necesita de la intervención del Estado debido a que supone poner en riesgo el desarrollo sostenible.

Por lo expuesto, la intervención del Estado (mediante la regulación, supervisión y fiscalización) para la consecución de un ambiente en equilibrio se justifica en razón de que los particulares participan en el mercado sin considerar las afectaciones que podrían causar al ambiente.

### 6.3 El aporte en beneficio del OEFA en la industria de electricidad

En la industria de electricidad, el aporte por regulación adopta gran relevancia debido a la necesidad de la participación del Estado para la prestación de un suministro de calidad, seguro y conforme al equilibrio ambiental.

Es en el caso de OEFA, que se observa que la presencia del Estado permite, mediante sus diversas funciones, atender el objetivo de mantener la actividad de los particulares (cumpliendo estándares) sin afectar al ambiente. Es por ello que el aporte por regulación contribuye a administrar, disminuir o evitar la afectación del ambiente, al trasladar los costes a los privados (Martín Mateo 2003: 404-6; Ennio La Scala 2009 265).

Particularmente, la actividad de OEFA en la industria de electricidad supone la supervisión de los agentes en diversas obligaciones como: presentación anual del informe ambiental, adopción de medidas para minimizar los impactos ambientales negativos, recuperar y resembrar las áreas alteradas y deforestadas, construir instalaciones acordes con los regímenes naturales del cauce de ríos, quebradas o cruces del drenaje natural de las aguas de lluvia, entre otras obligaciones.

La variedad de obligaciones que los agentes deben atender se basa en el impacto que tiene la infraestructura que se desarrolla tanto a nivel de la actividad de generación como en las actividades de transmisión y distribución.

Es así que, la participación de OEFA y el aporte por regulación que recibe se encuentran justificados en la industria de electricidad. Por lo cual, restaría revisar la normativa referente a la recaudación y control de la contribución.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo 009-2014-OEFA/CD, OEFA aprobó el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación. En él, se recogió la naturaleza de la contribución y los sujetos obligados, se precisaron los aspectos que comprenden la base imponible aplicable a cada sector, se creó un registro de sujetos obligados, se determinó la manera en la cual se realizaría la declaración jurada y pago

concerniente al aporte (autoliquidación), entre otros puntos. Asimismo, se establecieron los aspectos sujetos a control (el pago del aporte, la inscripción en el registro, la presentación de la declaración jurada) y se resaltó la posibilidad de sancionar por parte de OEFA, en caso los agentes incurran en infracciones.

Finalmente, se emitieron dos resoluciones adicionales al procedimiento de recaudación y control de los aportes por regulación. En la primera, se recogen los lineamientos para el acceso y uso del sistema del aporte por regulación de OEFA, aprobada mediante Resolución 019-2014-OEFA/PCD. En la segunda se precisan dos aspectos correspondientes a la base imponible en el subsector de hidrocarburos, aprobada mediante Resolución 020-2014-OEFA/PCD.

## VII. Conclusiones

Conforme se ha expuesto, el aporte por regulación es una contribución mediante la cual las empresas de cada industria en particular contribuyen con el sostenimiento de los organismos que realicen potestades regulatorias. Ello se debe a que las empresas que participan en cada industria reciben un beneficio diferenciado por la actuación de las administraciones pública.

Es el caso de la industria de electricidad, el cual presenta la necesidad de contar con administraciones públicas que realicen diversas tareas para que el funcionamiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional se desempeñe de manera adecuada y se brinde un suministro de electricidad de calidad, seguro y coherente con un ambiente equilibrado. En ese sentido, el aporte por regulación cobra relevancia debido a que mediante el referido tributo las empresas de la industria contribuyen con el sostenimiento de organismos reguladores, supervisores y normativos.

Entre las administraciones públicas presentes en la industria de electricidad se encuentra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que se encarga de la supervisión y fiscalización ambiental, lo cual contribuye a la internalización de las externalidades negativas por la afectación al ambiente.

Es por ello, que la aplicación del aporte por regulación en la industria de electricidad para el sostenimiento de OEFA, resulta justificado tanto por las labores específicas que realiza y sus beneficios como por su reconocimiento histórico en las normas.

## VIII. Bibliografía

### Libros y artículos:

Ataliba, Gerardo (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. Lima: Instituto de Derecho Tributario.

Baldwin, Robert E. et. ál. (2012). *Understanding Regulation: Theory, Strategy, and Practice*. Segunda edición. New York: Oxford University Press.

Becker Zuazua, Fernando (2009). "Calidad Institucional y Regulación Económica". *Tratado de Regulación del Sector Eléctrico* 2: 25–42.

Bermejo Latre, José Luis (2009). "La protección del medio ambiente". In *Derecho Administrativo: Parte Especial*. Navarra: Aranzadi, pp. 743-824.

Cairampoma Arroyo, Alberto. "Régimen jurídico de los aportes por regulación en los sectores de energía y minería a favor del organismo de evaluación y fiscalización ambiental". En *El financiamiento de la fiscalización ambiental en el Perú: El aporte por regulación que percibe el oefa*. Lima, pp. 135-59.

Craig, P. P. (1994). *Administrative Law*. Tercera edición. London: Sweet & Maxwell.

De la Riva, Ignacio M. "La titularidad de las infraestructuras (entre el dominio público y las restricciones a la propiedad privada)". En *Derecho Administrativo y Regulación Económica*, pp. 1001-22.

Ennio La Scala, Agostino (2009). "Los principios comunitarios". En *Derecho Tributario Ambiental*. Lima: Academia Internacional de Derecho Tributario y Editora Grijley, pp. 263-82.

Esteve Pardo, José (2005). *Derecho del medio ambiente*. Madrid: Marcial Pons.

----- (2010). "La recepción en la europa continental del derecho de la regulación de la economía". En *Revista de Administración Pública* 183, pp. 295-307.

Fernández de Gatta Sánchez, Dionisio (2012). *Sistema jurídico-administrativo de protección del medio ambiente*. Salamanca: Ratio Legis.

Lasheras, Miguel Angel (1999). *La regulación económica de los servicios públicos*. Barcelona: Ariel. <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=140126>>.

Linares Llamas, Pedro (2009). "Instrumentos de regulación ambiental en el sector eléctrico". En *Tratado de Regulación del Sector Eléctrico 2*, pp. 479-507.

Lorenzetti, Ricardo Luis (2008). *Teoría del derecho ambiental*. México: Porrúa.

Martín Mateo, Ramón (2003). *El marco público de la economía de mercado*. Segunda edición. Navarra: Aranzadi.

*Manual de Derecho Administrativo*. Décima cuarta edición. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi.

Momiy Hada, Fernando (2014). "Conferencia Magistral del Profesor Sanford Berg: Experiencias Internacionales". En *La Reforma de Servicios Públicos y Lecciones Aprendidas*. Lima.

Muñoz Machado, Santiago (2011). *Tratado de derecho administrativo y derecho público general*. La Actividad Administrativa. Volumen IV. Madrid: Lustel.

Parejo Alfonso, Luciano y Moreno Molina, Ángel Manuel (2014). "La protección del medio ambiente (i)". En *Lecciones de derecho administrativo: orden económico y sectores de referencia*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp.145-206.

Rivero Torre, Pedro (2007). "Aspectos económicos y de competitividad de los mercados eléctricos". En *Energía y regulación*. Navarra: Thomson Civitas, pp. 193-208.

Sánchez Morón, Miguel (2013). *Derecho administrativo*. Novena edición. Madrid: Tecnos.

Stiglitz, Joseph E. (2000). *La economía del sector público*. Tercera edición. Barcelona: Antoni Bosch.

Vera Esquivel, Germán (2011). *Introducción al derecho internacional del medio ambiente*. Lima: Ara Editores.

Viscusi, W. et. ál. (2005). *Economics of Regulation and Antitrust*. Cuarta edición. Cambridge: MIT Press.

#### **Jurisprudencia:**

Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente 3303-2003-AA/TC.

Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 0042-2004-AI/TC.

Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 1520-2004-AA/TC.

Tribunal Fiscal, en la Resolución 000416-1-2009.